

XXVI Jornadas de Derecho Civil. La Plata, 2017

Comisión 12: Interdisciplinaria: “El nuevo Código Civil y el proceso”

Rodolfo González Zavala

Universidad Nacional de Córdoba

1. El nuevo Código Civil relativiza la distinción entre normas sustanciales y normas procesales.
2. Las normas procesales del nuevo Código Civil (i) son constitucionales, (ii) resultan inmediatamente aplicables a los procesos en trámite, (iii) abrogan las normas provinciales incompatibles, (iv) no requieren ser reproducidas en los códigos locales.
3. Los arts. 1º, 2º y 3º del nuevo Código Civil (i) impactan en la técnica de fundamentación, (ii) clarifican que los principios (entre ellos, los procesales) no son subsidiarios, (iii) también se aplican en las decisiones procesales (por ejemplo, en las interlocutorias).
4. En cada decisión que adopte durante el proceso, el juez debe: (i) aplicar la Constitución y los tratados de derechos humanos, (ii) ponderar los valores en juego, (iii) realizar el test de razonabilidad.
5. Los nuevos valores constitucionales receptados en el derecho material repercuten, en un segundo grado (indirectamente), en el derecho procesal.
6. Si cambian los objetivos y las características del derecho de fondo, eso debe repercutir en la disciplina que le sirve de instrumento de implementación.
7. Muchas instituciones sustanciales del nuevo Código Civil requieren normas procesales de implementación.
8. Los tribunales deben proteger los nuevos derechos sustanciales “sin que pueda alegarse en contrario la inexistencia de una ley”, que reglamente el trámite para dicha tutela.
9. En caso de ausencia o insuficiencia de normas procesales adecuadas, los jueces deberán efectuar pretorianamente los ajustes procesales necesarios.
10. Resulta comparativamente más fácil “crear” un proceso o una herramienta procesal, que apartarse de las normas positivas y realizar los ajustes procesales necesarios.